

# ACCIÓN SOCIAL

REVISTA QUINCENAL, ORGANO DEL

FRANQUEO  
CONCERTADO

FRANQUEO  
CONCERTADO

CENTRO DE ACCION SOCIAL CATOLICA

AÑO VII

MONDOÑEDO, 15 MARZO, 1924

NÚM. 128

## SUMARIO

*Ecós:* Crónica de la quincena. De España. Del exterior.

AGRICULTURA Y GANADERIA

*Martín Lázaro Calvo:* Consejo provincial de Fomento de Lugo. «El cólera o peste del cerdo».

SECCION LITERARIA

*Leoncio López de las Casas:* I El Hogar. II El Templo. III La Escuela.

INSTITUCIONES Y OBRAS SOCIALES

Reglamento del Somatén. (Fin)

EL ESTADO Y LAS OBRAS SOCIALES

Reglamento para la ejecución, del R. D. sobre roturaciones arbitrarias.

NOTICIAS VARIAS

CORRESPONDENCIA ADMINISTRATIVA

(En la cubierta).

BOLETIN DE LA FEDERACION

De la Confederación Nacional Católico Agraria. VIII Asamblea general. Acuerdos y nueva Directiva. Una circular a las Federaciones y Sindicatos. El nuevo Presidente de la C. N. C. A.—Intereses regionales. Peticiones de los Agrarios católicos de Galicia. Reducción obligatoria de los foros en un plazo de cinco años. Sobre la importación del maíz y el problema de la carne.—La ganadería en peligro. Necesidad de pesar el ganado de abasto.—Una estadística precisa sobre foros gallegos. R. D.

FEDERACIÓN MINDONIENSE DE SINDICATOS AGRÍCOLAS CATÓLICOS

Caja Central de Ahorros y Préstamos

**Imposiciones:** A la vista, 5 por 100 anual.  
A los 6 meses, 5 1/2 por 100.  
Al año, 4 por 100.  
A los Sindicatos federados: el 0'25 por 100 sobre el interés a particulares.

SE REPARTEN PREMIOS  
A LOS IMPONENTES,  
PERIODICAMENTE

*La Caja Central*, hace transferencias al Instituto Nacional de Previsión.

\* *La Caja Central*, figura entre las entidades y personas cofundadoras de la *Caja Regional Gallega de Previsión*.

\* \* *La Caja Central*, es Agente de la *Caja Regional Gallega de Previsión* para el Retiro Obrero obligatorio.

\* \* \* *La Caja Central*, con sus préstamos, ha facilitado a los labradores compras ventajosas de fincas y de ganado, redenciones de foros y el rescate de bienes sujetos a pacto de retroventa.

**Domicilio social:** CENTRO DE ACCIÓN SOCIAL CATÓLICA  
Progreso, 10. - - - - MONDOÑEDO

Horas de oficina: de 9 a 15 y de 15 a 18.

## CORRESPONDENCIA ADMINISTRATIVA

Abonaron su suscripción hasta 31 de diciembre de 1924.

D. P. L. de Regoa  
D. D. P. O. de Santaballa  
D. R. B. de Ferrol  
D. F. P. de Roas

Abonaron hasta 31 de diciembre de 1923.

S. A. C. de Argomoso (Mondoñedo)  
D. J. M. L. V. de Sisto  
D. L. V. de id.

D. J. B. B. de S. Adriano (Lorenzana)  
D. A. D. P. de Villamor (Mondoñedo)  
D. J. V. B. de Santa Cruz (Valle de Oro)  
S. A. C. de Budian (Valle de Oro)  
S. A. C. de Lagoa (Alfoz)  
D. F. A. O. de Madrid  
D. J. F. A. de Villaframil (Ribadeo)  
D. J. O. V. de Belesar

Abonó hasta 1.º de enero de 1923.

D. J. D. C. de S. Martín de Corbelle

### Artículos de iglesia

Ropas talares :: Librería en general

## CIMADEVILA y PORTO

AZABACHERÍA, 8



SANTIAGO

## Catecismo de la Doctrina Cristiana

**HA SALIDO A LUZ**  
UNA NUEVA EDICION DEL CATECISMO DE LA DOCTRINA CRISTIANA

Texto esmeradamente corregido, claramente impreso en muy buen papel.

Unico texto aprobado por el Excmo. Sr. Obispo de la diócesis.

Unico que contiene las nuevas disposiciones sobre *días festivos, ayunos y privilegios de la Santa Bula.* **≡ ≡ Precio: 10 céntimos.**

### Retiro Obrero obligatorio

## Caja Regional Gallega de Previsión, en Santiago

Agencia en Mondoñedo

a cargo de la Federación Mindoniense de Sindicatos Agrícolas Católicos, para todo el partido.

*Servicios de esta Agencia:*

Altas, bajas, cobro de cuotas mensuales, imposiciones voluntarias para anticipar la edad del retiro, para mejorar la pensión, para constituir capital herencia, etc., etc.,

PROGRESO, 10, MONDOÑEDO

Horas de oficina, para este servicio: { Mañana de 12 a 1.  
{ Tarde de 7 a 8.

# ACCIÓN SOCIAL

REVISTA, ORGANO DEL  
«CENTRO DE ACCION SOCIAL CATOLICA»

SE PUBLICA EN LOS DIAS 1.º Y 15  
CON CENSURA ECLESIASTICA

DIRECTOR  
D. ANTONIO MASEDA BOUSO  
AROGADO Y LICENCIADO EN LETRAS

REDACCION Y ADMINISTRACION:  
CALLE DEL «PROGRESO», 10.

## CRÓNICA DE LA QUINCENA

### DE ESPAÑA

En la «Gaceta» del día 9 de este mes se publicó la nueva Ley de Administración local, por la cual se devuelven a los Ayuntamientos su antiguo prestigio, su completa autonomía y sus tradicionales libertades. Es una ley verdaderamente democrática, que derrumbará para siempre el despótico imperio del caciquismo.

El preámbulo comienza con los siguientes hermosos párrafos:

«Señor: El Estado, para ser democrático, ha de apoyarse en Municipios libres. Este principio, consagrado por la ciencia política, tiene oportuna aplicación actual a nuestro país, porque para reconstruirlo sobre cimientos sólidos no basta demoler caducas organizaciones, secularmente acogedoras del feudalismo político; necesítase, además, oxigenar la vida municipal, dando a las Corporaciones locales aquella dignidad, aquellos medios y aquel alto rango que leshabía arrebatado una concepción centralista, primero, y un perverso sistema de intromisión gubernativa, más tarde.

El Gobierno acomete la magna empresa lleno de fe en la vitalidad del pueblo español y en sus virtudes cívicas, y no amengua su confianza el espectáculo bochornoso que ofrecían muchos de nuestros Ayuntamientos, porque en la mayoría de los casos la mala administración no era debida a los de abajo, sino a los de arriba. La ponzoña política prendió en muchas villas y aldeas, y desde ese momento los Concejales eran, antes que nada, secuaces de un partido y servidores de una consigna, general-

mente sectaria. De ese modo fué borrándose poco a poco el más leve hábito de ciudadanía en comarcas enteras, sojuzgadas dictatorialmente por una mesnada o un caudillo político influyente. El fenómeno tenía que concluir en un desastre: no otra cosa fueron las camarillas turnantes, y en ocasiones amorales, enseñoreadas de la vida municipal.

Todo eso pudo ser al socaire de una ley centralista, que imponía a los Ayuntamientos, bajo la etiqueta falaz de providente tutela, una tiranía feroz y egoísta. Pero es bien seguro que no podrá retoñar en un régimen sanamente autonomista. Cuando los pueblos sean enteramente libres para darse sus administradores, sabrán escoger los más aptos. Cuando los administradores municipales sean personal e inmediatamente responsables de su gestión, tendrán que comportarse con celo y probidad. Porque esta es nuestra leal confianza y porque sentimos profunda convicción democrática, damos el radical paso que supone el nuevo Estatuto municipal. Esperamos y anhelamos que los españoles todos sepan acogerlo con reverencia, aplicarlo con lealtad y fecundarlo con entusiasmo. Para ellos y para la Patria, a quien todos servimos, será el provecho, como en otro caso sería la desventaja.»

Como la parte dispositiva de la mencionada ley es muy extensa, pues consta de 585 artículos y 28 disposiciones transitorias, no me es posible extractarla siquiera en esta breve crónica. Pronto podrán conocerla íntegra todos los españoles, porque va a publicarse inmediatamente en un libro la edición oficial y además comenzaron a publicarla algu-

nos periódicos diarios, entre ellos «El Ideal Gallego», de la Coruña. De su capital importancia podrá dar una ligera idea el siguiente brevísimo índice.

Libertad y autonomía municipal; reconocimiento de personalidad administrativa a la parroquia rural y otros grupos locales menores; municipalización de servicios; supresión de los alcaldes de Real orden; responsabilidad civil de los funcionarios municipales; representación proporcional en las elecciones de concejales; voto a la mujer cabeza de familia y derecho de ser elegida; aplicación del *referendum* para algunos acuerdos importantes; régimen de concejo abierto para los municipios menores de 1.000 habitantes; representación en los Ayuntamientos de las Sociedades y Corporaciones mediante concejales elegidos por ellas; gobierno municipal por comisión o gerente, y aumento considerable de medios económicos, que permitirán sanear las Haciendas locales.

La nueva ley comenzará a regir en 1.º de abril, a excepción de la parte referente a elecciones, que dependerá de la formación del censo electoral correspondiente.

Por un Real decreto publicado en la «Gaceta» del día 11 de este mes se ordena la formación de un registro especial de todos los foros gallegos.

En el plazo de dos meses a contar desde el expresado día y con el fin de formalizar la estadística precisa de los foros y derechos análogos existentes en Galicia, los perceptores de rentas forales presentarán por duplicado una relación en el Registro de la Propiedad de la demarcación en que radiquen las fincas gravadas, haciendo constar el nombre del foral y foratario, situación del foro y cuantía de la renta, más el número de años que estén en descubierto, con la circunstancia de si en ellas ha recaído sentencia judicial.

Por orden riguroso irá haciendo las anotaciones el registrador en un libro especial, dando copia al interesado.

Para la relación a que se refiere el párrafo anterior facilitará el registrador a quien lo solicite impresos, que a su vez le serán facilitados a él por el ministerio de Justicia.

Dentro de los 15 días siguientes a la

terminación del plazo, el registrador enviará a la Abogacía del Estado de la provincia un resumen de las relaciones presentadas, totalizando el importe de las pensiones en dinero.

Recibidas las relaciones en la Abogacía, ésta, dentro de otros 15 días, hará un estado o resumen de aquéllas, totalizando las pensiones en dinero y los atrasos, remitiéndolo al jefe del servicio agronómico de la provincia, para que en un plazo igual consigne el valor de la unidad y el total de las pensiones en especie, corrientes y atrasadas, según el precio medio del quinquenio que precedió el 1.º de enero de 1915 y 1.º de enero de 1924, totalizando al mismo tiempo todas las columnas.

Los perceptores de rentas que no cumplan lo dispuesto, perderán el derecho a acogerse a la legislación que se promulgue para la solución del problema foral.

## DEL EXTERIOR

La prensa francesa insiste en que Poincaré presentará al Parlamento la cuestión de confianza en el asunto de los proyectos fiscales, los que se votarán probablemente el día 19 del actual.

La comisión del Senado ha introducido en ellas modificaciones de pura fórmula.

Han celebrado una conferencia Millebrand, Poincaré, el director del Banco de Francia y personalidades del mundo financiero. Se adoptaron medidas para mejorar el cambio.

El ministro de Hacienda de Francia dijo que el Gobierno está dispuesto a emplear todos los medios para contrarrestar la ofensiva extranjera al franco.

El embajador de Grecia notificó al de Rusia que su país desea establecer relaciones con los soviets.

Los gubernamentales mejicanos ocuparon el puesto de Méjico, sin encontrar resistencia.

En Bélgica prestó juramento el nuevo Gobierno presidido por Theunis.

# AGRICULTURA Y GANADERIA

## CONSEJO PROVINCIAL DE FOMENTO DE LUGO

### EL CÓLERA O PESTE DEL CERDO

Este Consejo provincial de Fomento, atento siempre a procurar la prosperidad de los intereses a él encomendados, acordó la publicación de unas hojas, en donde se aconseje a los ganaderos la conducta que han de seguir, a fin de evitar las enormes pérdidas que esta enfermedad está causando en la provincia.

En su consecuencia escribimos este trabajo en donde pueden encontrar los remedios y medidas preventivas más en boga hasta la fecha.

El cólera del cerdo, también llamado Peste porcina, Pueumoenteritis infecciosa, es una enfermedad *exclusivamente* del cerdo, caracterizada por alta fiebre 40° y más, pérdida del apetito, gran debilidad de las extremidades, rápido contagio y mucha mortalidad.

#### Causa de esta enfermedad

Desde luego es debida a la entrada y desarrollo de un *microbio* que aun no ha podido ser visto, razón, por lo que se llama *virus filtrable*. Es decir, que si filtramos productos virulentos, pasa los filtros más fríos conocidos, como lo prueba que si se inoculara este producto filtrado a otros cerdos les produce la enfermedad.

Las causas que *predisponen* al cerdo al padecerla son la falta de higiene en que viven. Las porquerizas o cuadras con un fangal sin aire, luz ni ventilación, el comer en el suelo o en esos comederos de piedra o madera viejas, sucios que jamás han sido limpiados ni desinfectados, donde comen sanos y enfermos juntos. Los allmentos pobres o averiados, las aguas sucias de bebida y en general todo trastorno orgánico, porque merma resistencias al individuo. Los animales jóvenes están más predispuestos que los viejos. La estación peor suele ser primavera y verano.

#### Síntomas y marcha de esta enfermedad

No suele haber un tipo único de enfermos. Unos acusan principalmente su localización en los intestinos, otros en el pulmón, muchas veces son mixtos los síntomas de intestino y pulmones. En cambio la marcha en unos suele ser tan rápida (forma septicémica) que mueren en el día, mientras hay casos en que mueren extenuados (forma crónica). Estos últimos son muy peligrosos a los sanos, porque con sus deyecciones y excrementos van sembrando la enfermedad por todas partes.

*Forma septicémica:* Suelen morir tan rápidamente que pasan inadvertidos los primeros casos. Pero ya advertidos se observa el día anterior, abatimiento, inapetencia, fiebre, vacilantes sin andar, pues generalmente están acostados. Si son de piel blanca, obsérvanse unas manchitas rojas como picaduras de pulga o lenteji-

tas en el vientre, que se van poniendo azuladas (Izcara).

*Forma aguda:* Es la forma más corriente y suelen durar varios días. Están tristes, no comen y están siempre echados y tapados con la cama, fiebre de 40° a 41°, tienen los párpados inflamados y adheridos de una secreción mucosa. En la piel aparecen manchitas rojas que se extienden en grandes manchas vinosas, sobre todo en las orejas y bajo vientre que llegan a gangrenarse. Al principio suelen estar muy estreñidos y sólo echan bolas con moco o sangre para después presentarse una diarrea fétida y casi líquida. Otro síntoma que no falta nunca es la dificultad de tenerse en pie o moverse y cuando se les obliga lo hacen tambaleándose. En algunos hay vómitos y placas diftélicas en la boca, lengua y encías. No suelen tener tos ni mucha fatiga cuando el tipo descrito es *puramente intestinal*. Pero no suele presentarse sólo, sino frecuentemente están lesionados también los pulmones (tipo mixto) y en este caso además de los síntomas dichos tiene tos y fatiga como un físico.

*Forma crónica:* Esta forma es sencillamente un ataque menos virulento de la enfermedad que va minando poco a poco el organismo hasta quedarle esquelético e inservible como animal económico.

#### Materias virulentas en el enfermo

Las principales son las deyecciones sólidas y líquidas que arroja el animal enfermo.

#### Cómo se efectúa el contagio

Aunque es suficiente cualquiera herida en la piel y mucosas, la manera general es por la boca. El cerdo, muy voraz, no rechaza nada y cualquiera substancia orgánica líquida o sólida le gusta. Así que si estas están impregnadas del virus de otro apestado se vacunan por las heridas del aparato digestivo. Un enfermo que todo lo mancha, comederos, bebederos y el suelo es la causa principal del contagio. Los cadáveres de estos animales insepultos son comidos por perros, aves, que esparcen el virus por todas partes. La mala costumbre de entrar en la cuadra del cerdo enfermo por personas condolidas de la desgracia del vecino esparcen después la peste por intermedio de sus calzados y vestidos. Los tratantes y las ferias son grandes propagadores también.

*Lesiones en los cadáveres de animales muertos de Peste:* Exteriormente sólo suelen apreciarse las manchas amoratadas de la piel. En el interior existen inflamaciones ulcerativas en el estómago e intestinos. Hemorragias puntiformes en los riñones y vejiga, pulmón etc.

*Diagnóstico diferencial:* En el animal vivo

ésta puede ser confundida con el «Mal rojo» en la forma septicémica o de muerte rápida. Pero en las otras formas, no. La peste en general causa la muerte del sexto al duodécimo días mientras que si es Mal-rojo muere o cura en la primera semana.

La Peste mata en todas las edades, el Mal rojo no suele atacar a los jóvenes menores de cuatro meses. La Peste mata horriblemente y el Mal rojo sólo en forma rápida. La autopsia en el Mal rojo presenta sólo lesiones congestivas, en la peste con inflamaciones ulcerativas.

Hoy está fuera de duda que lo que mata a los cerdos es la Peste, el Mal rojo es muy rara su existencia en Galicia.

Hay otra prueba y es que cerdos vacunados contra el Mal rojo, que cuenta con una vacuna eficaz, mueren. ¿Por qué? porque mueren de Peste, para la que no sirve la vacuna del Mal rojo.

*Cómo se evita la Peste porcina.* Aun reconociendo la virulencia de la enfermedad, nuestra ignorancia higiénica campesina y las costumbres muy a propósito para propagar el mal, la profilaxis ha de basarla el ganadero que practique el sentido común, en las *medidas sanitarias* y en la *vacunación preventiva*.

En los locales donde no ha habido enfermos de Peste porcina, deben limpiarse con frecuencia, encalando las paredes, renovar las camas con otras limpias, escaldar los comederos, alimentos sanos y desinfecciones periódicas.

No consentir el acceso a la porqueriza a personas extrañas. Hacer sufrir cuarentena de diez o quince días a todo cerdo que se compre nuevo.

Que cuiden las mismas personas a los cerdos y que no salgan éstos de un recinto inclemente, de su casa. Las ferias son un foco de contagio en Galicia.

Si aparece algún enfermo de Peste, quedarle en su cuadra y emigrando con los sanos a otra sana, donde no irán las personas que visiten los enfermos, quemando o enterrando los cadáveres. Esta medida es esencialísima. La cuadra donde ha habido enfermos hay que desinfectarla a conciencia, si nó será siempre un peligro inminente de contagio, antes de volver a ser ocupada por cerdos sanos.

Pero como estas medidas no son decisivas por sí solas, cuando no son practicadas de un modo general, la *fundamental*, la *práctica* es el suero vacunación *contra la Peste porcina*.

Esta operación deben hacerla los Veterinarios. Hemos visto vacunar a extraños y lo hacían bastante mal. No consiste en inyectar un líquido de cualquiera manera, sin pesar los cerdos, tomar antes la temperatura a todos y tener un rigor de limpieza de asepsia fina, exquisita, escrupulosa, dieta antes y después de la vacuna y no se hace esto nunca. La mayor parte de los fracasos están en la *inobservancia* de una buena técnica y con la dosis que cada Laboratorio indique, con vacunas frescas, bien conservadas.

Aun reconociendo que las vacunas contra la Peste porcina, no están libres de crítica como otras vacunas contra otras enfermedades, ha

llegado la hora de vacunar, desde jóvenes, que gastan menos suero y resulta más barato por unidad. Tal como está hoy Galicia de atacada, el ganadero que no vacune, está jugando al azar con pérdida segura de sus intereses. Este es mi consejo nacido de la experiencia y tan leal como desinteresado.

MARTÍN LÁZARO CALVO

Inspector provincial de Higiene pecuaria de Lugo

## PELDAÑOS DE LA VIDA

### I

#### EL HOGAR

La santidad del matrimonio augusto  
crea el hogar, donde el amor impera;  
allí el niño comienza su carrera,  
aprendiendo a ser bueno y a ser justo.

Entre los muros del casón vetusto  
la infancia se desliza placentera:  
el padre besa al hijo que le espera,  
la madre canta para darle gusto.

¡Canción sublime, llena de ternura,  
que dice más el alma que el sentido!  
¡Hogar que recordamos con tristura,

a través de los años que se han ido!...  
¿Por qué acudís a mi memoria tanto,  
si pasó para siempre vuestro encanto?

### II

#### EL TEMPLO

Cuando una madre por la vez primera,  
lleva al templo a su tierno pequeñuelo,  
un ángel les sonríe desde el cielo  
y de rosas alfombra su carrera.

¡Cuadro de amor, que dicha reverbera,  
ver cuál los dos, en místico desvelo,  
elevan sus plegarias, con anhelo,  
a Aquel que rige la terrestre esfera!

De! incienso en las tenues espirales,  
suben a lo más alto de la gloria  
las dulces oraciones maternas,

que grabará el infante en su memoria;  
pues, del mundo en los riscos y tropiezos,  
siempre se acordará de aquellos rezos.

### III

#### LA ESCUELA

Recuerdo aquel salón envejecido,  
con un Cristo pendiente en su testero,  
donde explicaba un profesor severo  
lecciones que he escuchado distraído.

Recuerdo, sí, las horas que he perdido,  
esclavo de una pluma y de un fintero,  
haciendo monigotes, que, ligero,  
el maestro borraba enfurecido,

De aquella edad, preñada de ilusiones,  
en la cual nos besaban con cariño,  
tan sólo la memoria me consuela...

¡Por eso, en mis amargas decepciones,  
yo quisiera volver a ser el niño  
que hacía monigotes en la escuela!

L. LÓPEZ de LAS CASAS

1924.

## EL ESTADO Y LAS OBRAS SOCIALES

**Reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de diciembre de 1923, sobre legitimaciones de posesión de terrenos roturados por particulares o cedidos indebidamente a éstos por los Ayuntamientos, y sobre cesión de otros terrenos de los pueblos a los vecinos (Conclusión)**

Se entenderá por valor en venta la suma de dinero por la que en condiciones normales se hubiera hallado comprador para el inmueble en la época referida.

Para la tasación en renta se capitalizará ésta al 4 por 100.

Cuando las cifras que resulten de ambos procedimientos de valoración sean diferentes, la mayor representará el precio del terreno.

La valoración de los terrenos y el precio que a éstos se fije se consignarán detalladamente en la correspondiente certificación, que expedirá el Perito tasador, y que se unirá al acta de que trata el artículo 9.º

El precio fijado se notificará al solicitante, para que en el plazo de ocho días preste su conformidad, bajo apercibimiento de que en el caso de no hacerlo así se entenderá que renuncia a su petición y quedará ésta sin efecto; debiendo procederse, respecto a los terrenos de que se trate, en la forma prevenida en la disposición adicional primera.

Art. 12. Los honorarios de los Peritos y gastos de deslinde, mensura y tasación serán costeados por el legitimador, quién deberá acreditar haberlos satisfecho

al verificar el pago de la primera anualidad del precio de los terrenos.

Los honorarios serán los señalados en la Instrucción de Vertas de 15 de septiembre de 1905, con las reducciones establecidas por el R. decreto de 9 de septiembre de 1911.

Los gastos no podrán exceder de 10 pesetas por cada finca peritada.

La suma de honorarios y gastos no podrá ser mayor de 40 pesetas por cada finca.

Art. 13. Terminadas las operaciones de deslinde, mensura y tasación, la Administración de Propiedades e Impuestos elevará todo lo actuado, con su informe, a la resolución del Delegado de Hacienda, quien oír a la Abogacía del Estado en el caso de que se haya suscitado alguna cuestión legal.

En la resolución que dicte el Delegado de Hacienda se cuidará de consignar detalladamente cuantas características de situación, linderos, cabida, aprovechamiento actual, servidumbres, si las hubiera, y tasación permitan identificar los terrenos de que se trate.

La referida resolución del Delegado se notificará íntegra a los interesados, haciendo constar en ella que deberán pagar el precio de la legitimación o del primer plazo, en su caso, en el término de quince días, según se expresa en el artículo 15.

Art. 14. Contra los acuerdos que dicten los Delegados de Hacienda podrá recurrirse ante la Dirección general de Propiedades e Impuestos o ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, a tenor de lo dispuesto en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

### CAPITULO III

*Pago del precio de los terrenos roturados y legitimados*

Artículo 15. El pago del precio de los terrenos legitimados deberá verificarse por anualidades, en el plazo de diez años, contados a partir del día en que se notifique al

*En qué se funda mi orgullo de español. Me siento orgulloso de ser español, porque mi querida España, lo mismo en épocas de pesadumbre como de engrandecimiento, siempre se ha mostrado la nación más generosa, más hospitalaria, más noble, más hidalga. Y si bien es cierto que en España, como en los demás países, los días de triunfo se mezclan con los de tristeza y amargura, a nosotros, los españoles, nos cabe la satisfacción más honda y la gloria más excelsa que una raza puede tener, ya que fuimos los descubridores de un nuevo Mundo, al que dimos nuestra cultura, nuestro idioma y nuestra sangre, y hoy tenemos derecho a sentir legítimo orgullo al ver cómo aquellas energías que nuestros antepasados sembraron, se han convertido en 20 naciones florecientes unidas a su Madre España por los vínculos irrompibles del lenguaje, del pensamiento y de la sangre. Somos, pues, el pueblo que llevó a cabo el hecho más trascendental en la Historia de la humanidad.*

(Del Catecismo del Ciudadano)

— 21 —

el Cabo podrá levantar el Somatén, desde luego, y dar después conocimiento al Alcalde de su disposición.

3.º Los Alcaldes no se opondrán a que los Cabos reúnan su fuerza para cumplir las funciones legales del Reglamento; pero deberán antes recibir aviso de ello.

4.º Los Alcaldes pueden pedir a los Cabos el auxilio del Somatén, cuando lo haga necesario cualquier conflicto local y no tengan, o no baste otra fuerza pública de que dispongan.

5.º Los Alcaldes recibirán cualquier comunicación que la Superioridad del Somatén, o su Comisión, remita a los Cabos, pasándolas a éstos en el acto, por sus dependientes, cursando, a la vez, los escritos que los mismos Cabos tengan que dirigir a los Alcaldes de su municipio.

6.º No teniendo los Cabos, ni demás individuos del Somatén, considerados aisladamente, privilegio ni fuero alguno especial que los diferencie de los demás ciudadanos, los Alcaldes, en las faltas o delitos comunes en que aquéllos incurran, pueden proceder contra ellos con arreglo a las leyes, sin necesidad de producir a la Comisión organizadora partes o quejas que no pueden remediar, puesto que la acción de dicha Comisión, sobre los individuos del Somatén, es simplemente disciplinaria por las faltas cometidas en actos del servicio, o por dejar de cumplir las prescripciones del Reglamento.

7.º Los Alcaldes facilitarán a los Cabos del Somatén armado del Distrito, cuando aquél se levante, los individuos ajenos a la Institución que les pidan, por ser necesarios para la transmisión de partes o de órdenes verbales.

### DE LA JURISDICCION DEL SOMATEN

Art. 66. Los Somatenes de la octava Región actuarán, con arreglo a este Reglamento, en sus

legitimador el otorgamiento de la legitimación. El primer plazo se satisfará dentro de los quince días siguientes al antes expresado. Los nueve plazos restantes serán abonados en los respectivos años, dentro de un período máximo de quince días, a contar de fecha igual a la en que se hizo la aludida notificación.

A quienes anticipen uno o más plazos se les hará la bonificación del 5 por 100 por año.

Quienes no satisfagan los plazos a sus respectivos vencimientos pagarán el uno por 100 mensual de intereses de demora.

A los que, transcurrido el plazo de quince días señalado en el párrafo 1.º de este artículo, no hubiesen hecho efectiva la primera anualidad o cualquiera de las restantes, se les aplicarán las disposiciones pertinentes de la instrucción de ventas de 15 de septiembre de 1905.

Art. 16. Cuando los terrenos legitimados pertenezcan a los propios o comunes de los pueblos, percibirán estos el 80 por 100 de la tasación y el Estado el 20 por 100 restante, a menos que se trate de dehesas boyales o montes de aprovechamiento común por los que se haya satisfecho el 20 por 100, caso en el cual el importe íntegro de la tasación será percibido por los Ayuntamientos respectivos.

A los expresados efectos, y tan pronto como en los Ayuntamientos se reciba el ejemplar del *Boletín Oficial* a que se refiere el artículo 6.º, remitirán aquéllos a la Delegación de Hacienda en la provincia justificación de haber satisfecho al Estado el 20 por 100 correspondiente a la excepción de la venta, en concepto de aprovechamiento común o dehesa boyal, del predio a que pertenezca el terreno cuya legitimación se solicite.

Art. 17. El abono del precio de los terrenos legitimados en sus dos porciones de 80 por 100 y 20 por 100 se efectuará en metálico, que se ingresará, respectivamente, en las arcas municipales del pueblo dueño del predio en que se hallen enclavados tales terrenos, y en la Tesorería de Hacienda de la provincia.

Cuando se trate de legitimación de terrenos de la exclu-

siva pertenencia del Estado, el pago del precio total de aquéllos se efectuará siempre en la Tesorería de Hacienda de la provincia.

Art. 18. Los legitimadores que no tuvieren inscriptas en los documentos de la Hacienda sus roturaciones para el pago de la contribución territorial, deberán satisfacer en cinco anualidades, como máximo, y sin recargo alguno, la que corresponda al tiempo en que vengan poseyendo el terreno, pero sin que dicho tiempo pueda computarse por un período superior a cinco años.

Una vez recibidos en los Ayuntamientos los *Boletines Oficiales* en los que se publiquen los anuncios de solicitudes de legitimación, cuidarán aquellas Corporaciones de que los terrenos de que se trate sean dados de alta en el amillaramiento o en el Catastro, si no lo estuvieran, para el pago de la indicada contribución.

Art. 19. Cuando un roturador, por su estado de pobreza, no pueda satisfacer el importe de la tasación de la parcela por él poseída, podrá legitimar esta posesión con sujeción a las condiciones siguientes:

a) Se acreditará, previa y devidamente, ante la Delegación de Hacienda respectiva, el estado de pobreza, mediante la información oportuna.

Se considerará pobre al que acredite hallarse en alguno de los casos señalados en el artículo 15 de la ley de Enjuiciamiento civil, siendo también de aplicación lo dispuesto en los artículos 16, 17 y 18 de dicha ley.

b) La parcela legítimable tendrá como máximo la extensión de una hectárea.

c) La Administración de Propiedades e Impuestos, en vista de la tasación de la parcela de que se trata, propondrá un canon redimible equivalente a la renta del 2 por 100 anual del capital que resulte de aquella tasación. Aprobado por la Delegación de Hacienda tal canon, se impondrá el pago del mismo al legitimador pobre.

Cuando éste desee redimir el canon que le haya sido impuesto, deberá solicitarlo en instancia dirigida al Delegado de Hacienda, quien dispondrá que por la Adminis-

#### Partidos judiciales.

Para el mejor funcionamiento del Somatén, los Partidos judiciales y sus Distritos municipales, se subdividirán, dentro de las Capitales, Ciudades y Poblaciones de más de diez mil habitantes, en Zonas, y éstas en Barrios.

#### DISTINTIVOS Y EMBLEMAS

Art. 67 La Patrona del Cuerpo de Somatenes Armados es, por disposición del Gobierno de S. M., Nuestra Señora de Montserrat.

La Bandera Nacional, con el distintivo de cada Provincia, será la enseña del Somatén.

Art. 68 Los distintivos de los Generales y Vocales de la Comisión organizadora, de los Auxiliares, Ayudantes de Campo de los Generales y Cabos de Partido judicial; Cabos de Distrito, Pueblo, Parroquia o Zona, lugar o barrio e individuos, serán los aprobados por Real Orden de 5 Junio de 1890, para Cataluña, sustituyendo en ellos el escudo de dicha Región por el de España.

Art. 69. Los porta-fusiles serán de los colores nacionales, con la inscripción: «Somatén Armado de la octava Región»; y deberán estar sellados en la Capitanía General.

Art. 70 La medalla de constancia, creada por Real Orden de 8 de Febrero de 1918 (D. O. 32), tendrán derecho a usarla cuantas personas civiles o militares, sin distinción de clases y categorías, hayan pertenecido a los Somatenes de la octava Región, por lo menos durante veinte años, aunque sean servidos en varios períodos, sin haber sido objeto de amonestación o correctivo reglamentario.

Los individuos que cuenten con treinta y cuarenta años de servicio, llevarán sobre la cinta de la expresada condecoración uno o dos pasadores respectivamente.

#### ARTICULOS ADICIONALES

Toda la correspondencia postal del Presidente y de los Cabos y Subcabos de Partido judicial y de Distrito municipal, gozará franquicia.

Se comprenderá únicamente, en la expresada gracia la correspondencia dirigida por el Presidente a los Cabos y Subcabos, o por éstos a aquél, debiendo circular una y otra en las condiciones que marca el artículo 39 del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos.

Esta correspondencia se autorizará con los sellos que determina el Real Decreto del Ministerio de la Gobernación de 25 de Septiembre de 1908; que describe la forma e inscripciones de dichos sellos.

La Comisión organizadora, dictará las reglas e instrucciones del Régimen interior, que han de regular y a las que ha de sujetarse la actuación del Cuerpo de Somatenes, afectos a la octava Región.

*En la publicación del Reglamento, hemos insertado el artículo 6.º sin la modificación de que fue objeto en la última Asamblea, que consiste en que las reuniones, en lugar de tres serán dos, que se celebrarán el día 21 de Abril y el 21 de Octubre.*

FIN

tración mencionada en el párrafo anterior, se capitalice aquel canon al 2 por 100 anual. Acordada la redención por el Delegado, se notificará al interesado para que haga efectivo el pago correspondiente en la forma y plazos previstos en el artículo 15.

La falta de pago del canon de legitimación determinará la rescisión de la concesión.

Art. 20. Verificado el ingreso del precio de legitimación, o del primer plazo o canon, según los casos, se entregará a cada interesado una certificación expedida por el Delegado de Hacienda, comprensiva del acuerdo íntegro de concesión, con expresión detallada de la naturaleza, situación, media superficial, linderos, denominación, procedencia, aprovechamiento actual, servidumbres, si las hubiera, y cuantos datos sirvan para identificar los terrenos legitimados, consignando además que, a tenor del artículo 21 de este Reglamento, dichos terrenos quedan especialmente hipotecados a favor del Estado o del Ayuntamiento, según proceda, hasta el pago total del precio.

La Administración no queda obligada a remover los obstáculos que a la inscripción en el Registro de la Propiedad, por virtud del antes aludido certificado, puedan oponerse.

Art. 21. Todos los terrenos legitimados quedarán especialmente hipotecados a favor del Estado o del Ayuntamiento, según proceda, hasta el pago total del precio de legitimación.

Art. 22. Si se justificara que un mismo individuo, por sí o por persona interpuesta, ha legitimado, con arreglo a los preceptos de este Reglamento, extensiones de terreno que en junto excedan de 10 hectáreas, quedará nula la legitimación en lo que exceda de las dichas 10 hectáreas, perdiendo el legitimador las cantidades que como precio hubiera satisfecho por el exceso.

#### CAPITULO IV

##### *Legitimaciones de posesión como consecuencia de cesión indebida de terrenos por los Ayuntamientos y Juntas Administrativas*

Artículo 23. Los adquirentes de terrenos de propios o comunes de los pueblos por cesión indebida de los Ayuntamientos o Juntas administrativas, podrán legalizar la posesión de dichos terrenos con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera. Que el precio de adquisición se halle conforme con el que fije el Perito nombrado por la Hacienda.

Segunda. Que el total importe de la venta haya tenido ingreso efectivo en arcas municipales.

Tercera. Que los Ayuntamientos hayan ingresado o ingresen en arcas del Tesoro el 20 por 100 del importe de la enajenación, a no ser que este 20 por 100 hubiese sido satisfecho anteriormente a consecuencia de la excepción de venta en concepto de dehesa boyal o de aprovechamiento común de los terrenos correspondientes.

Cuarta. Que los adquirentes satisfagan la contribución territorial en la forma prevista en el artículo 18.

Art. 24. Las solicitudes de legalización de posesión de terrenos a que se refiere el artículo anterior, se presentarán en la Delegación de Hacienda respectiva y en ellas se deberá consignar las características de dichos terrenos con arreglo a lo preceptuado en el artículo 5.º, acompañándose los siguientes documentos: el original, o copia autorizada de él, que justifique la cesión o venta del terreno efectuada por el Ayuntamiento o Junta administrativa; certificados expedidos por ésta o aquél en que se hará constar el precio de la venta o cesión, el total ingreso del mismo en Arcas municipales y el ingreso en Arcas del Tesoro del 20 por 100 de aquel precio si procediese, con arreglo a lo establecido en la condición tercera del citado artículo anterior.

Dichas solicitudes se tramitarán en igual forma y con las mismas formalidades que se previenen en los artículos 5.º y siguientes. Si no se acompañara alguno de los aludidos documentos, se señalará al solicitante un plazo de quince días, que podrá ser ampliado prudencialmente por la Delegación de Hacienda, para su presentación, a petición justificada del solicitante.

Art. 25. En el caso de que no se de la condición primera del artículo 23, concurriendo las demás, bastará para legalizar la posesión que se ingrese en Arcas municipales y en la Tesorería de Hacienda, en la proporción del 80 y 20 por 100, respectivamente, el importe de la diferencia entre el precio de cesión y el de legitimación fijado

por el Perito, acreditándose el de cesión con certificación librada por el Ayuntamiento.

En el caso de que no se hayan cumplido las condiciones segunda y tercera del mismo artículo, podrán los compradores o sus causahabientes legitimar la posesión de los terrenos ilegalmente cedidos por un Ayuntamiento o Junta administrativa siempre que se ingrese el precio del terreno vendido, tasado éste por el Perito de la Hacienda, o la diferencia entre tal precio y el que los compradores hubiesen abonado a la entidad vendedora, todo ello en la forma establecida en las dichas condiciones segunda y tercera antes aludidas.

Art. 26. Los compradores que se estimen perjudicados a causa de no haberse cumplido las dichas condiciones segunda y tercera del artículo 25, podrán recurrir ante los Tribunales ordinarios para exigir de la Administración municipal la reparación de los perjuicios que ésta les hubiere ocasionado.

#### CAPITULO V

##### *Cesión de terrenos no comprendidos en los capítulos anteriores*

Artículo 27. Los Ayuntamientos, y en su caso, las Juntas administrativas, podrán acordar con respecto a los terrenos que les sean propios y que no hayan de ser legitimados con arreglo a los artículos anteriores, su cesión a los vecinos cabezas de familia que lleven más de cuatro años de residencia en el término municipal respectivo y que no estén en posesión arbitraria de terrenos comprendidos en el artículo 1.º, o no alcanzase la posesión legítima una extensión de una hectárea.

La aludida cesión no podrá pasar de una hectárea o de la cantidad de terreno necesaria para completarla. Quedará sujeta a las mismas condiciones y excepciones para la adquisición y el pago señalados para las legitimaciones en los procedentes artículos, y tendrá que ser solicitada dentro del término improrrogable de un año, contado desde el día de la publicación de este Reglamento.

Los Ayuntamientos, y en su caso las Juntas administrativas, adoptarán o no, libremente, el acuerdo de otorgar la cesión autorizada de este artículo; pero cuando su acuerdo sea afirmativo, tendrá que aplicarse en favor de todos y cada uno de los vecinos que, reuniendo las circunstancias mencionadas, lo solicitaren.

Cuando la extensión de los terrenos libres y susceptibles de cesión no permitiera esta generalidad de beneficios, no podrán llevarse a efecto los acuerdos de los Ayuntamientos, sin perjuicio de las facultades atribuidas o que se atribuyan a aquellas Corporaciones respecto de las enajenaciones y permutas de los bienes municipales.

Art. 28. Las solicitudes para otorgar las cesiones a que se refiere este capítulo se dirigirán al Ministerio de Hacienda, para su resolución. En los expedientes que se instruyan constará el informe del Consejo provincial de Fomento respectivo a la aprobación del Ministerio de la Gobernación.

Obtenida la resolución del Ministerio de Hacienda, se procederá a la tasación de los terrenos, que practicarán los Peritos designados por la Dirección general de Propiedades e Impuestos, juntamente con el del Ayuntamiento, para que, en su caso, se verifique el ingreso en Arcas del Tesoro del 20 por 100 que corresponda percibir a éste.

La entidad cedente será responsable del pago de los honorarios de Peritos y gastos de tasación, en la cuantía fijada en el artículo 12, sin perjuicio de reclamar su importe en la parte proporcional a los cesionarios de los terrenos.

##### *Disposiciones adicionales*

Primera. Transcurrido el día 3 de diciembre de 1924, los Delegados de Hacienda cuidarán bajo su personalidad de que se giren visitas a los pueblos en cuyos términos existan roturaciones de las comprendidas en este Reglamento, a fin de que las entidades propietarias de los terrenos respectivos se incauten de éstos y de los que, por no haber cumplido los legitimadores sus obligaciones, deban volver a su primitivo dueño, o entañable las correspondientes acciones reivindicatorias, velando los Ayuntamientos por la conservación de los bienes de propios y la interinidad de los predios cuya posesión no haya sido legitimada.

Segunda. En todo lo que no se opongan a este Reglamento, serán aplicables los preceptos de la Inspección de Ventas de 15 de septiembre de 1903.

## NOTICIAS VARIAS

A propuesta de la Facultad de derecho de la Universidad Compostelana, y con motivo de haber sido nombrado catedrático de Sevilla el que lo era de dicho centro docente Sr. Villanueva, se ha hecho cargo de la enseñanza de Derecho administrativo el Sr. Buidé Laverde, nuestro comprovinciano y distinguido colaborador.

Al Sr. Gobernador civil han sido denunciadas las empresas de automóviles «Freire Hermanos», Nistal Manzanal y José Paradela, por llevar exceso de viajeros los dos primeros y pasajeros en camión de carga el último.

El Sr. Gobernador les impuso 50 pesetas de multa a cada uno.

La reunión de representantes de las cuatro Diputaciones de Galicia, para tratar de la Mancomunidad de la Región, se celebrará en Santiago el día 26 del actual mes.

Ostentando la representación de la de Lugo, concurrirán al expresado acto, además del Sr. Montenegro Soto, Presidente de la Corporación provincial, los Diputados Sres. de la Peña y Pozzi.

La velada celebrada el día de Santo Tomás en el Seminario Conciliar resultó un éxito brillante, por el cual los profesores y alumnos del mencionado centro docente merecieron de la concurrencia numerosa y distinguida los más entusiastas plácemes.

Entre los concurrentes hemos visto al Sr. Delegado Gubernativo, al Sr. Alcalde de la ciudad, al Sr. Registrador de la Propiedad, Sres. Capitulares, militares y otras numerosísimas personas de todas las clases, que no nombramos, porque sería imposible e incurriríamos en omisiones contra nuestro deseo.

En la Gaceta del día 15, que no se recibió en ésta todavía, se publica una R. O. disponiendo que en la primera decena de abril se celebre en Santiago de Compostela una Asamblea regional compuesta de técnicos, perceptores y pagadores de rentas forales, para que estudien y propongan una fórmula eficaz y justa de redimir dichas rentas y las análogas existentes en Galicia.

Esta Asamblea tendrá carácter oficial y la presidirán representantes del Gobierno.

Determina dicha real orden cómo se han de designar los técnicos, los perceptores y pagadores de foros o rentas parecidas, que deben concurrir con voz y voto a la Asamblea.

Estando derribando un árbol el jueves anterior el vecino de Pelourín Guillermo Barreira, tuvo la desgracia de que le alcanzara aquél al caer, dejándole en estado gravísimo.

Como el pago de nuestra revista es adelantado, pues del importe de las suscripciones tiene que vivir, rogamos a los señores suscriptores que no estén al corriente, se sirvan cuanto antes abonar los atrasos. Obedeciendo a esto hemos pasado a los morosos aviso de lo que deben, y esperamos que todos atenderán nuestro deseo, no otro ciertamente que el de normalizar las cuentas y dotar a la revista y al Centro de que es órgano de más medios para desarrollar mejor su acción.

Los que deseen adquirir la nueva ley de Administración local pueden pedirla en la Administración de esta revista. Durante dos meses no se permite hacer de ella otras publicaciones que la oficial, designándose el producto de la venta de los ejemplares de la edición oficial a la propaganda que de la misma se ha de hacer y a combatir los extragos de la tuberculosis.

Todas las misas que se celebren en la Santa Iglesia Catedral, el próximo jueves día 20, desde las siete y media en adelante, serán aplicadas por el alma de D. Jesús Insua, en el segundo aniversario de su fallecimiento.

Su familia agradecerá la asistencia a alguna de dichas misas.

En el momento de cerrar el número anterior de esta revista llegó a nosotros la noticia del fallecimiento de nuestro amigo y suscriptor el virtuoso párroco de Cangas (Foz) D. José Novo Gutiérrez. No nos atrevimos a dar esta noticia por no haber podido confirmar los rumores que la habían hecho llegar hasta nosotros. Poco tardó sin embargo en sberse de una manera indubitable.

También el día 6 dejó de existir otro venerable sacerdote el anciano párroco de Villarrube D. José Pico Freire. Descansen en paz.

El «Boletín del Obispado» publica en su último número el edicto convocando a la firma de curatos en segundas propuestas, en virtud del anterior concurso.

El plazo de la firma dura hasta el 4 de abril próximo.

Los curatos sometidos a la firma son:

De ascenso, Santa María de Cabanas; San Juan de Covas; Cangas; Frejulfe, Santa Cruz de Moeche, con su anejo Casares, Mos con su anejo Sobrada, Trabada, Villamor y Villaronte.

De entrada, Barocelle y anejo Aldije, Bestar y anejo Támoga, San Pedro de Buriz, Candia y anejo Cabaneiro, Ferreiravella, Fórnea y anejo Villamartín, Gueimonde y anejo Guarda, Lagostelle, Montouto, Nieves, Otero y anejo Pacios, Ribadulla, Riobarba, Valle de Gestoso, Vares y Vieiro.

Y el curato rural de San Andrés de Ferreiros.

El próximo miércoles celebrará la Sociedad de Obreros Católicos de esta ciudad la fiesta de su glorioso Patrono San José con la solemnidad con que acostumbra hacerlo.

Los cultos y actos de ese día se ajustarán al siguiente programa:

El día 19. A las siete y media de la mañana de dicho día, el Sr. Consiliario de la Sociedad, Dr. D. José María Agrelo Rego, celebrará en la Parroquial de Santiago, Misa, en la que se repartirá la Sagrada Comunión a los socios; sirviéndoles de cumplimiento para el precepto pas-cual.

A las once en punto, el disparo de bombas, anunciará que la Sociedad, precedida de la Banda municipal, se dirigirá a la Parroquial de los Remedios, en donde se celebrará Solemnísima Misa, oficiando el M. I. Sr. D. Vicente Saavedra Pardo, conóngo de la S. I. Catedral, acompañado de los Sres. Beneficiados, D. Agustín Béaz y D. Antonio Leivas. El sermón está a cargo de D. Urbano Martínez López, párroco de Sta. Eulalia de Merille y la parte musical será ejecutada por la Capilla de la S. I. Catedral.

Terminada la Misa y previa una salva de bombas, la Sociedad regresará en formación a su domicilio social.

Estuvo días pasados en ésta el ingeniero que dirige la traida de aguas.

Ofreció volver en breve para ulti-mar los estudios y principiar las obras.

Esta mañana salió para Oirán una comisión en la cual toman parte el Sr. Delegado Gubernativo, el Alcalde y Secretario del Excmo. Ayuntamiento y los concejales de la Comisión de Policía rural, para estudiar sobre el terreno la cuestión de los montes de aquella parroquia.

Las obras de la trevesía en el trozo que corresponde a la Plaza de la Constitución se mejorarán, dedicando lo que sobre del crédito concedido para ellas al arreglo de las calles contiguas en relación con la misma vía.

El Excmo. Sr. Obispo celebró hoy órdenes, confiriendo el Presbiterado al diácono D. José M.<sup>a</sup> Villarino Lodos, y el Diaconado a los subdiáconos D. Leandro Novo Maseda; D. Cayetano Vijande Villar; D. Pedro Reigosa Pedrosa; D. José Prado Sabio; D. Jesús Pico Maceira; D. Antonio Blanco Vidal y D. Manuel Fernández Reinante.

# BOLETIN

de la  
Federación Mindoniense de Sindicatos Agrícolas

AÑO VI

MONDOÑEDO, 15 DE MARZO DE 1924

NÚM. 107

## DE LA FEDERACIÓN NACIONAL CATÓLICO-AGRARIA VIII ASAMBLEA GENERAL

### Acuerdos y nueva Directiva

Del 25 al 29 del pasado febrero la Confederación Nacional Católica Agraria celebró su Asamblea anual, que fue la 8.<sup>a</sup> general.

Se adoptaron resoluciones referentes al régimen económico de la misma durante el próximo ejercicio y a sus relaciones con las entidades económicas de carácter agrario, y quedó elegido el siguiente Consejo directivo:

Presidente, señor conde de Casal; vicepresidentes, don José María Azara y don Alberto Rodríguez; tesorero, don Guillermo Pellizaens; vicesorero, don José Manuel de Aristizábal; vocales: por Galicia, Asturias y Santander, don José María G. Guisasaola; por Vascongadas y Navarra, don Vicente Lafitte; por Cataluña y Baleares, don Firmo Casanova; por Valencia y Murcia, don Abel de los Ríos; por Andalucía Oriental y Norte de Africa, don José Orozco; y por Andalucía Occidental y Canarias, don Juan Ginés de Sepúlveda; por Salamanca, Zamora, León, Palencia y Valladolid, don José María Lamamié de Clairac; por Aragón, don Juan Jiménez; por Castilla la Vieja, don Antonio Sanz; por Castilla la Nueva, señor marqués de Casa Treviño, y por Extremadura, don Ramón Donoso Cortés.

Para la Comisión de vigilancia fueron elegidos los señores don Rafael Lasheras, don José de la Torre y don Jerónimo Aguado. El conde de Casal fué elegido para la presidencia por unánime aclamación de la Asamblea.

La Asamblea asimismo se mostró unánime en su sentimiento por que dejara de presidir sus destinos el conde de la Cortina, que con tanto celo, desinterés y sacrificio lo ha venido haciendo durante el pasado año, y que con toda imparcialidad y a satisfacción de todos ha dirigido los debates durante las sesiones de estos días.

En representación de la Federación Mindoniense asistieron a dicha Asamblea los señores Presidente, Vicepresidente y Tesorero.

Tenemos el gusto de insertar la primera circular que el nuevo Presidente de la Confederación dirige a las entidades confederadas.

### A las Federaciones y Sindicatos de la Confederación Nacional Católico-Agraria.

Un deber de cortesía, cumplido en este caso con el mayor gusto, obliga al nuevo Consejo Directivo de la Confederación a dirigir fraternal saludo a cuantos organismos sociales la integran y a cuya voluntad, representada por la pasada votación de la última Asamblea, debe su razón de ser.

Forman la mayoría de los vocales de este Consejo, personas reelegidas, o por lo menos bien conocidas en esta importante Obra, no así mi modesta personalidad, que, aunque educada en el mismo ambiente, no perteneció a vuestras últimas Juntas, si bien formó parte del primer Secretariado, como coadyuvó a vuestra empresa desde fuera de ella, cooperando a la fundación de Sindicatos en la provincia de Toledo, a la formación de obreros católicos en los patronatos y a la realización de la grandiosa manifestación de fe y de confraternidad cristiana que invadió las calles de Madrid en ocasión de los festejos religiosos y profanos con que solemnizó la Villa y Corte el III Centenario del Santo Labrador, nuestro excelso Patrono.

Patronos y obreros unidos sinceramente bajo el símbolo de la Cruz, siguiendo las indiscutibles normas de la Iglesia, de la que ha de ser portavoz el Emmo. Cardenal Primado, investido de esa potestad por el Vicario de Cristo, tal ha de ser nuestro programa y la norma de conducta de esta presidencia, ya que contra toda su voluntad vino a ocuparla por aclamación de la Asamblea, quien no ha de traer a ella más que un deseo de armonizar aspiraciones y tendencias que repercute en el más fácil desenvolvimiento de esta gran Obra, la más importante de cuantas manifestaciones pueda tener la agrupación agrícola española, que por serlo se sentirá siempre orgullosa de llamarse católica ya que Religión y Patria sean por fortuna entre nosotros conceptos inseparables, por los cuales lucharon nuestros ascendientes en la reconquista del suelo, como hemos de luchar nosotros y nuestros hijos por hacerle fedundo, rico y próspero.

Unidos por estos sentimientos que laten en el fondo de nuestras almas, el nuevo Consejo al enviarnos el abrazo de hermandad, os pide el cancurso de vuestras oraciones, que bien las ha de necesitar, más que otro alguno de sus miembros, el que os reitera su amistad y es servidor de vuestros deseos,

El Presidente.—*Conde de Casal*  
Madrid, 8 de marzo de 1924.

El nuevo Presidente  
de la C. N. C. A.

Los representantes de las Federaciones Católico-Agrarias han tenido un singular acierto al elegir por aclamación presidente de su organismo supremo al excelentísimo señor conde de Casal, que tantos méritos tiene contraídos por su labor constante y eficaz en favor de la agricultura española.

No es el señor conde de Casal un desconocido en el campo de la acción agraria católica. Ha fundado, en efecto, una porción de Sindicatos agrarios, que ha protegido, ayudándoles en toda clase de ocasiones y poniendo a disposición de

los mismos las dehesas que posee en la provincia de Toledo; ha puesto a contribución, siempre que los labradores lo necesitaron, su influencia como senador y su valimiento personal; formó parte de la Junta Consultiva del Secretariado Nacional Católico-Agrario; perteneció a la Junta del Centenario de San Isidro Labrador; apenas conoció, por último, el propósito de construir en Madrid la Casa del Labrador, se apresuró a cooperar con su óbolo, entregando al indicado fin la cantidad de 5.000 pesetas.

Consignemos, por último, un hecho reciente que acredita el carácter social del presidente de la Confederación:

Enterado el conde de Casal de que los labradores del pueblo de Noez deseaban adquirir la propiedad de una dehesa que llevan en arrendamiento, le ha faltado tiempo para ofrecérsela, con el fin de que se parcele equitativamente entre ellos. Y no ha parado aquí su generoso proceder, sino que, habiéndosele dado cuenta de la imposibilidad en que se verían los socios de allegar la cantidad necesaria para el pago, se halla dispuesto a darles tantos plazos cuantos necesitan para abonar el precio de compra con toda la holgura deseable.

## INTERESES REGIONALES

### PETICIONES DE LOS AGRARIOS CATÓLICOS DE GALICIA

#### Redención obligatoria de los foros en un plazo de cinco años

##### Un gravamen para la importación de maíz

Una Comisión formada por los señores Sanz Martínez, Cortón Rodríguez, Rodríguez (don Celso), González Redondo, Varela de Limia y Bueno Arenas, que representan respectivamente, a las Federaciones Católico-Agrarias de Coruña, Lugo, Orense, Mondoñedo, Santiago y Tuy, visitó ayer tarde al presidente del Directorio para hacerle entrega de dos notas: una relativa al problema de la redención foral, y otra tocante a la importación del maíz y problema de la carne.

##### Redención foral

Es unánime—dicen—la opinión en todos los Sindicatos federados que debe establecerse la redención con carácter obligatorio, señalando un plazo que no debiera exceder de cinco años para efectuarla en su totalidad. La petición de redención podría hacerla indistintamente el dueño del dominio útil o del directo. Si pedida por el directo y una vez acreditado el derecho de éste, se negase el útil a la redención, se procedería a la venta de la finca o fincas gravadas, entregando a ambas partes la cantidad que les correspondiese, en forma análoga a como se procede en los casos de expropiación forzosa. Si pasado ese plazo sin que ninguno de los dominios solicitase la redención se considerarían las fincas libres de

todo gravamen foral.

Se constituirían en cada partido judicial Juntas mixtas integradas por un párraco, el registrador de la Propiedad, un notario designado por los del partido, un perito agrícola titulado, a falta de ingeniero agrónomo, y dos representantes de cada uno de los dominios. Estos últimos serán designados por las Sociedades y Sindicatos agrícolas.

Estas Juntas harán las valoraciones de las especies en que se pagan las rentas. Para los pagos en dinero el tipo de capitalización será el 5 por 100.

Una solución para la redención foral, ideada por las Federaciones, consiste en que los receptores de foros constituyan Cajas de Crédito Agrícola para la redención foral, a base de su garantía personal y solidaria en relación con el Banco de España. Estas facilitarían las cantidades necesarias para cada redención, entregándoselas a los interesados en el momento de ser firmadas las correspondientes escrituras. Los que recibiesen en préstamo cantidades de la Caja, constituirían hipoteca obre las fincas liberadas o sobre otras de su propiedad que fuesen aceptadas por la Caja.

Los préstamos se harían por un plazo de quince años, y el cobro de las cantidades parciales para amortizarlos lo harían las Administraciones

de Contribuciones.

Cuando los préstamos fueran inferiores a 1.000 pesetas se sustituiría la hipoteca por la fianza personal, garantizada por dos fiadores. Las rentas atrasadas se sumarían al capital para ser satisfechas en los mismos forma y plazos.

#### Importación de maíz.—Problema de la carne.

Para evitar la ruina que para Galicia y para las regiones pecuarias significa la importación del maíz para usos industriales, mueve a las Federaciones a pedir que para que las regiones ganaderas puedan obtener maíz en buenas condiciones de precio es necesario que el Directorio grave la importación del maíz de ahora en adelante en 10 pesetas, como mínimum, los 100 kilos, cuando sea importado para usos no agrícolas y pecuarios, y declare libre la introducción del mismo siempre que venga consignado a entidades agrícolas solventes, sea destinado a usos ganaderos y consumo del labrador, exigiéndoles a las entidades importadoras la garantía absoluta de que ha de ser destinado a dichos fines y obligándolas a distribuirlo con guía, e imponiéndoles fuertes sanciones en caso de infracción.

Respecto al problema de la cresta de la carne, las Federaciones Católicas Agrarias de Galicia, de conformidad con su función económico-social creen, después de un maduro estudio de la realidad, que el problema únicamente se resuelve de un modo armónico, esto es, en beneficio del productor y del consumidor y en su esencia y totalidad de modalidades, estableciendo mataderos rurales dotados de todos los elementos modernos en las zonas de más intensidad ganadera y de mayor confluencia de vías de comunicación.

Preconizamos el pequeño matadero por dos razones: primera, para evitar el transporte de ganado a grandes distancias, gravísimo inconveniente que recargaría el precio del producto; segunda, porque los mataderos rurales serán entidades cooperativas, y dada la distribución de la población gallega, las grandes demarcaciones harían imposible dicho sistema.

El capital se repartirá en acciones de 25, 50 y 100 pesetas, entre los socios de los Sindicatos. También habrá accionistas protectores, elegidos entre las personas que simpatizan con las Asociaciones rurales. Las acciones reservadas a los protectores serán de la misma categoría que las anteriormente dichas.

## LA GANADERIA GALLEGA EN PELIGRO NECESIDAD DE PESAR EL GANADO DE ABASTO

La venta del ganado de abasto al peso es la cosa más racional del mundo.

En los mercados, ¿cómo compran los carniceros?

No hay para que decirlo. Compran al peso para vender, desde luego, al peso a los consumidores.

Así saben lo que compran, y saben también lo que venden; saben la ganancia que pueden obtener en definitiva y el margen de beneficio que les deja cada una de las operaciones que realizan.

Esto es ir con los ojos abiertos. No hacerlo así sería ir con los ojos cerrados o vendados, expuesto uno a tropezar y caer lamentablemente.

Esta práctica es una lección para los labradores.

Mientras los que al labrador compran sus ganados quieren proceder sobre seguro, comprando al peso y vendiendo al peso, sería una prueba de atraso y de incultura mantenerse por más tiempo los labradores en esta práctica ruinosa de la venta al ojo o al chalaneo.

En este sistema el labrador, que es el vendedor, se lanza a un juego en el cual forzosamente él ha de llevar siempre las de perder, porque los que le compran saben bien lo que él ignora.

Las cosas que tiene que aprender el labrador son los kilos de carne que ha producido, lo que esos kilos valen en el mercado y lo que esos kilos pueden tener de gastos y de mermas, para deducir el líquido que le corresponde percibir, sin que nadie se lo merme.

Haciendo las ventas al peso, los kilos de carne producidos en bruto los da la misma báscula en que se hacen las pesadas.

Lo que en el mercado valen esos kilos, se sabe por las cotizaciones de Barcelona, de Madrid. Deduciendo las mermas, o sea, sabiendo el rendimiento en canal de las reses pesadas en vivo, se puede saber el importe de la venta en Barcelona o donde sea.

Para saber lo que luego corresponde cobrar o percibir líquido al labrador, no hay más que restar de lo que corresponde a la venta en Barcelona, por ejemplo, los gastos forzosos y mermas indispensables, en lo que va ya incluida una ganancia prudencial para el intermediario o traficante.

Se puede saber todo esto? Ya lo creo que sí. Veámoslo aparte.

Se sabe lo que cuesta el ferrocarril? Se sabe.

Se sabe lo que cuesta la conducción del ganado hasta la estación de embarque, con todas las operaciones necesarias, tales como desinfección, mullido, etc.? Se sabe también.

Se sabe lo que cuesta el pastor o conductor? Se sabe.

Se sabe lo que cuestan los billetes de ferrocarril y cuando las compañías dan billete gratis para el conductor del ganado? Sí, se sabe.

A este tenor se pueden saber los demás gastos corrientes? Es evidente que se pueden saber, y los traficantes que tantos años llevan negociando en ganado, lo saben todo al dedillo.

Repetidos ensayos y estudios comprueban que

con un 15 % para gastos y para beneficio de los intermediarios va la cosa bien para éstos.

Luego se puede saber muy bien el líquido que al labrador toca percibir aquí de la res que vende, en vista de la pesada que rinde y de las cotizaciones que rigen en los mercados de carne. Labradores, no os dejéis engañar por los que os dicen que estas cosas no se pueden saber.

Si los traficantes no supieran de antemano lo que les cuesta cada cosa, o a lo menos, con una aproximación tan grande que les permita calcular siempre las ganancias, no se arriesgarían al tráfico, o no seguirían dedicándose a él sin grandes tropiezos. Esos tropiezos no los hay. El negocio sigue bien, a juzgar por el entusiasmo con que los que a él se dedican lo cultivan.

Las bases fijas para los cálculos del labrador deben ser el peso en vivo de las reses en los puntos de partida, y las cotizaciones o sea el precio de la carne en Barcelona o en los puntos de venta.

Ahora los labradores cuentan con el apoyo de las autoridades.

El que no vaya res ninguna al matadero sin que haya sido pesada, fue una medida tomada en favor del vendedor.

Los labradores no deben servir de obstáculo a una medida que se dictó para favorecerlos y para que les sirva de instrucción.

A Galicia le interesa sobremanera la venta del ganado.

Los gallegos deben salir del atraso en que están con respecto al negocio más importante del país, el que se refiere a la riqueza más vital de toda la región.

Los castellanos venden trigo, centeno, vino, y otros artículos... Cómo los venden? Por peso y por medida, a tanto los 100 kilos o a tanto la fanega, si se trata de cereales, y una cosa parecida si se trata de otros productos.

La carne, que es la mercancía que ahora nos interesa para nuestro objeto, nos la compran al peso y de ninguna manera se aventurarían a comprárnosla al ojo, como nosotros, quiero decir los gallegos, la vendemos a los tratantes.

En todos los países cultos del mundo, por peso y por medida se vende y se compra lo que en el tráfico es susceptible de peso y de medida.

A los gallegos que no quisiesen abandonar la rutina del chalaneo, habría que considerarlos como gente alejada de la cultura y refinada con la civilización y el progreso, como gente que prefiere seguir haciendo el papel de gitano, buscando el lucro, no en el comercio honrado y leal, sino en la trampa, en el engaño y en el fraude.

Esto, además, sería para nosotros una vergüenza.

---

¿Y qué es patriotismo?—*Es el amor a la patria. «Es la más grande virtud del hombre civilizado». «El patriotismo es más que una pasión, más que un amor, es el alma misma de un pueblo». «Yo amo a mi patria, no porque es grande, sino porque es mía».*

## Una estadística precisa sobre foros gallegos

La «Gaceta» del día 11 publica el siguiente real decreto:

«Artículo 1.º En el plazo de dos meses contados desde la publicación de este real decreto, y con el fin de formalizar una estadística precisa de los foros y derechos análogos existentes en Galicia, los receptores de rentas forales presentarán por duplicado relación de las que posean, ante los Registradores de la Propiedad, en cuya demarcación radiquen las fincas gravadas. En estas relaciones bastará hacer constar el nombre del foral y del foratario, situación del foro y cuantía de la renta, más el número de las anuales que están al descubierto, con la circunstancia de si respecto a su pago han recaído sentencias judiciales. Estas relaciones se anotarán por orden riguroso de presentación en un libro especial que se abrirá con este objeto en cada Registro, devolviéndose seguidamente uno de los ejemplares al interesado, con nota de presentación y número de orden del asiento, firmado por el Registrador, y quedando el otro ejemplar archivado en las oficinas del Registro.

Para las relaciones a que se refiere el párrafo anterior facilitarán los registradores, a quienes lo soliciten, impresos, que les serán remitidos por el ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 2.º Dentro de los quince días siguientes a la terminación del plazo fijado en el artículo anterior, los registradores remitirán a la Abogacía del Estado de su provincia un resumen de las relaciones presentadas, totalizando el importe de las pensiones en dinero.

Recibidas dichas relaciones, las abogacías del Estado, en el término de otros quince, formarán un estado o resumen de aquéllas, totalizando también el importe de las pensiones en dinero y el de los atrasos, y lo enviarán seguidamente a la Jefatura del Servicio Agronómico de la provincia para que consigne, en otro plazo igual, el valor de la unidad y del total de las pensiones en especie, corrientes y atrasadas, según el precio medio del quinquenio que procedió al 1 de enero de 1915 y el anterior al 1 de enero de 1924, totalizando también todas las columnas.

En los tres días siguientes, las abogacías del Estado elevarán al ministerio de Gracia y Justicia los resúmenes anteriores, autorizados con su firma y la del ingeniero agrónomo.

Art. 3.º Los perceptores de rentas forales que no formulen en tiempo las declaraciones a que se refiere el artículo primero perderán el derecho a acogerse a la legislación que respecto a este asunto se promulgue.

Art. 4.º Por el ministerio de Gracia y Justicia se dictarán las reglas precisas para el cumplimiento de este real decreto.

Art. 5.º Las disposiciones del presente real decreto serán aplicadas únicamente a las rentas forales que se perciban en las provincias de la Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.»

# — GRAN CERERÍA DE LEON XIII —

## CLASES LITURGICAS GARANTIZADAS

Esmerada fabricación en velas de cera,  
cirios esteáricos y bujías

## RAFAEL GIL Y COMPAÑÍA

Fábrica y despacho: Paseo de la Alameda, letra V

Cuenta corriente en el Banco Hispano Americano **JATIVA** Telegramas y telefonemas: RA611

Esta entidad, que viene poniendo en práctica desde su reciente constitución, los principios cristianos sociales expuestos tan maravillosamente por el inmortal Pontífice León XIII en su celeberrima Encíclica «Rerum Novarum», espera la cooperación de todos los que intervienen en el consumo de sus artículos, para poder desarrollar con más eficacia en su industria y dentro de su esfera de acción estos nobles ideales; en la seguridad de que aparte de dar satisfacción cumplida a las legítimas aspiraciones de sus obreros, y de establecer con ellos aquellas relaciones íntimas y familiares que indefectiblemente han de existir cuando la justicia y la caridad son las que realmente resplandecen en sus actos, los compradores, por su parte, también encontrarán grandes ventajas en las condiciones de venta y una garantía verdad en la calidad y buen resultado de las clases litúrgicas.

*Venta para esta Diócesis, Sombrereria de Salvador Neira  
—Mondoñedo—*

---

# COCINAS

LEGÍTIMA Y VERDADERA MARCA-REAL

PATENTE DE INVENCION NUM. 72.759

Propias para todos los usos, sean ellos de la clase que fueren e ideales para casas de labranza; yendo en este caso provistas de caldero apropiado para la comida del ganado y coladas de la ropa y horno especial para hacer pan admirablemente.

En cualquiera de los casos admite mi cocina MARCA-REAL los servicios de termo-sifón para producción de agua caliente para el baño y demás, así como el de calefacción.

Es detalle de gran importancia tener en cuenta que siempre, en todos los casos los anteriores y cuantas combinaciones y servicios se quiera haga mi cocina

*MARCA-REAL*

funcionarán todos ellos con UN UNICO GASTO DE LENA O CARBON según para el combustible que la misma se quiera.

OBREROS ESPECIALISTAS PARA LAS INSTALACIONES

Pídanse detalles, presupuestos, catálogos y demás, gratis a

**Juan Fernández Real.**

**Arenal, 44. VIGO**

# Acción Social

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN (Pago adelantado)

Mondoñedo, mes 0'55 pesetas. Fuera, semestre, 2.50. Año, 4.50. Extranjero, año 6.  
Para entidades y particulares asociados, semestre, 2, año 3.

### Automóviles FIAT

## Julio Desronces STOCK

*Bandajes macizos*

*Neumáticos Dunlop*

*STOCK Neumáticos Nacional*

Ronda de la Coruña, 4.—LUGO

USAD SIEMPRE

JABÓN "EL RAYO"

Fábrica de  
JABONES  
Y LEJÍAS

**El Rayo**

de PUELLES y  
NOVEGIL

(S. en C.)

RIBADEO (LUGO)

## LA COMPETIDORA UNIVERSAL

Explotación de las canteras de mármol  
de Galgao y Sasdónigas

MONDOÑEDO

### GRAN FÁBRICA DE ASERRAR MÁRMOLES Y TALLERES MECÁNICOS

Se construyen lápidas, mausoleos, panteones;  
cruces, aras, pilas bautismales, y del agua  
bendita, capillas, fachadas de edificios,  
sillares, escaleras, zócalos de portales,  
baldosín de tres colores en todos los dibujos  
que se deseen, balaustradas, columnas,  
pasamanos, barandas caladas, vertederos,  
fuentes, mostradores, escultura y adorno, etc.

MATERIAL DE ESPECIAL DUREZA PARA  
ESCALERAS

DIRIGID LOS PEDIDOS AL PROPIETARIO

JOSE R. REGO VILLAAMIL

MONDOÑEDO—(LUGO).

## Manuel Fernández Taboada ESCULTOR

Ofrece una vez más a su numerosa  
clientela sus servicios para la  
construcción de imágenes, altares,  
púlpitos, confesonarios, etc., etc.  
y todo cuanto concierne con este arte.

Cuenta con personal competente  
para la restauración de retablos y  
otros objetos

que por su tamaño no pueden ser  
trasladados a estos talleres

Para más detalles pedid catálogos  
y nota de precios

que se envían gratis a vuelta de correo  
Obispo Izquierdo, 8—Lugo.

## Ignacio Cortiñas Poupelo PINTOR Y DORADOR

Tiene el gusto de participar a su numero-  
sa clientela y al público en general que a  
partir del día de la fecha hará toda clase de  
trabajos relacionados con la restauración  
y pintura de imagen, dorado de altares, de-  
corado de casas, establecimientos, etc. etc.  
a precios convencionales.

Calle José M.<sup>a</sup> Pardo, núm. 35  
MONDOÑEDO

## Fábrica de chocolates ELABORADOS A BRAZO de GONZÁLEZ (Lancero)

SUCESOR DE MURIAS

12, Progreso, 12

MONDOÑEDO